



N° 1178-2024/DRS-PUNO-OERRHH



Resolución Directoral Regional

Puno, 12 de Julio del 2024

VISTO: El expediente con registro N° 0447-2024, de fecha 10 de Junio del 2024 por el cual don: **ISAURO AROPAZA FLORES**, Servidor Nombrado de la Dirección Regional de Salud de Puno, con el Cargo Clasificado de Supervisor de Conservación y Servicio I, Nivel Remunerativo SA-A, quien interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución administrativa N°0106-2024/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 23 de mayo del 2024, y recepcionado en fecha 03 de junio del 2024, solicitando la petición de acto resolutive de reconocimiento de los montos señalados en el cálculo efectuado de la bonificación diferencial en aplicación al artículo 184° de la Ley 25303, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 10 de junio del 2024, con el registro N° 0447-2024, don: **ISAURO AROPAZA FLORES**, solicita a la Dirección General se efectuó el reconocimiento de liquidación final mediante acto resolutive, de la deuda social del Artículo 184° de la Ley 25303, y registro en Modulo; el mismo que indica que el cálculo debe ser el 30% de la remuneración total, en cumplimiento a la **Liquidación Presentada**.

Que, El artículo 184°, invocada por la servidora corresponde a la "Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991" la República, la misma que estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto legislativo N° 276"

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n° 28411, en su artículo IX del título Preliminar, establecía: "El presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario"; derogada por el Decreto Legislativo N° 1440, artículo 2. PRINCIPIOS: 11. Anualidad presupuestaria: "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios".

Que, la solicitud de la servidora cesante, no es posible reconocer la bonificación diferencial, por principio de legalidad, debido a que se habría prorrogado la vigencia de la bonificación diferencial durante el año fiscal 1992; por lo que debe declararse improcedente el reintegro de la bonificación diferencial mensual, por carecer de sustento normativo.



Nº 1178-2024/DRS-PUNO-OERRHH

Que de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementadas por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura funcional de la Dirección Regional de Salud de Puno y la delegación de facultades según Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR-PUNO;

Estando a lo dispuesto y por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don: **ISAURO AROPAZA FLORES**, Servidor Nombrado de la Dirección Regional de Salud de Puno, quien interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución administrativa N°106-2024/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 23 de mayo del 2024, y resepcionado en fecha 03 de junio del 2024, que solicita la bonificación diferencial, dispuesto por el artículo 184° de la Ley 25303.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y las unidades y/o instancias administrativas que correspondan.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



M.C. EDWIN CORRALES MEJIA
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
CMP 33976

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCION
DESAHO
DE PLANIFICACION
CONTROL ADMT.
INTERESADO
LIBROJO
O.C.I.
RESUMENES
PARA ASES
S.T. DE RECURSOS
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS